

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., nueve de junio de dos mil Veintiuno.

1. Como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del auto proferido en audiencia adelantada el 25 de marzo del año en curso por parte del apoderado judicial de la parte demandante, se requiere a Secretaría para que proceda a elaborar y tramitar inmediatamente los oficios ante las autoridades administrativas respectivas según lo ordenado en dicha decisión.

2. Requiérase al apoderado de la parte demandada, para que proceda en el término de tres (3) días siguientes a esta diligencia, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del auto proferido en auto de 25 de marzo de 2021. Cumplido lo anterior, Secretaría proceda según lo ordenado en la mencionada providencia. Comuníquese por el medio más expedito, dejándose las constancias del caso.

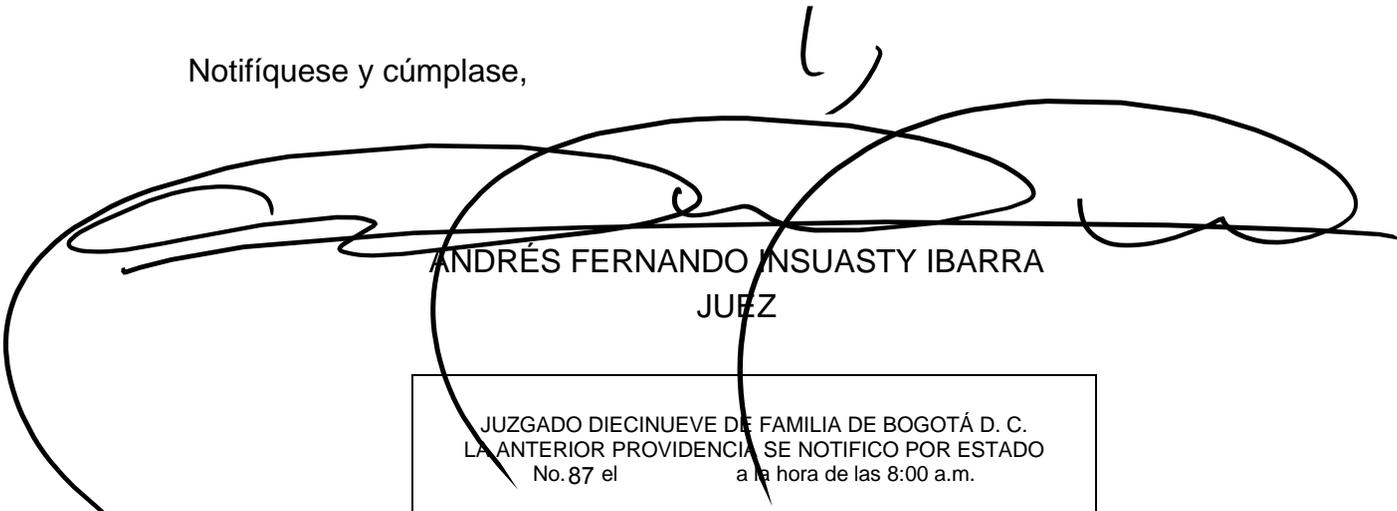
3. En atención a lo anterior, se REPROGRAMA la audiencia fijada en auto de 25 de marzo de 2021, para el día **11 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 11:30 A.M.**

Por lo anterior, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

4. Prorrogar el término de que trata el artículo 121 del C. G. P., por el término de seis (6) meses, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 de dicha norma.

Notifíquese y cúmplase,

  
ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 87 el \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 a.m.  
10 JUNIO 2021  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**002e254416acd6280d2853871f6c65556f04599ac588caa9ade484e2bede26b4**

Documento generado en 09/06/2021 10:17:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**